



Federación Española de Boxeo



RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDA DEPORTIVA EN LA FASE 2

FEDERACION ESPAÑOLA DE BOXEO

Cuestiones para tener en cuenta

- La presente guía es un resumen de las medidas de flexibilización que se recogen en la citada Orden de 16 de mayo de 2020 y en todo caso, estará subordinada a las resoluciones que se dicten por parte de las autoridades administrativas y sanitarias competentes.
- La fecha de inicio de la fase 2 dependerá de la resolución del Ministerio de Sanidad y atendiendo a la situación en cada Comunidad Autónoma y provincia, previsiblemente, de modo mayoritario con las excepciones que se establezcan, 25 de mayo de 2020.
- En todo caso, habrá que seguir las recomendaciones de las autoridades sanitarias y administrativas competentes que se publicarán en los Boletines Oficiales.
- La Federación Española de Boxeo, no se hace responsable de ninguna de las actuaciones, acciones, omisiones, etc., que realicen las personas físicas o jurídicas que lean esta guía y recomendaciones, debiendo en todo caso de seguir las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria.
- Se deben de seguir cumpliendo las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias en la Fase 1, como la distancia de seguridad, lavado de manos, material de protección sanitaria y todas aquellas relativas a la protección de los deportistas y personal auxiliar de la instalación.

Novedades

- Se establecen las condiciones para la reapertura de instalaciones deportivas cubiertas.
- Se permite la reapertura de los vestuarios en los clubes, aunque queda prohibido el uso de las duchas.
- Se permite en instalaciones deportivas cerradas el entrenamiento individualizado de carácter básico adaptado a cada modalidad deportiva, por turnos y dirigidos por entrenador y siempre manteniendo la distancia de seguridad de dos metros entre las personas, así como respetando el resto de las medidas de protección e higiene establecidas por el Ministerio de Sanidad.

FASE 2

Artículo 2. No podrán hacer uso de las instalaciones, acceso o realizar las actividades, aquellas personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico de COVID-19 o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido un contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.





1. Trabajadores.

MEDIDAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO: PERSONAL TRABAJADOR

- El centro deportivo deberá de cumplir las indicaciones de prevención de riesgos laborales y el cumplimiento de medidas de higiene y prevención para el personal trabajador.
- Todos los trabajadores deben tener a su disposición permanentemente:
 - Agua y jabón o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados por el Ministerio de Sanidad para limpieza de manos.
- Si no se puede asegurar distancia de 2 metros deberán de contar con equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- Informar a los trabajadores sobre el correcto uso de los equipos de protección.
- Se sustituye el fichaje de huella dactilar por cualquier otro sistema de control horario que garantice medidas higiénicas adecuadas.
- Se deben de adaptar los puestos de trabajo, organización de turnos y condiciones de trabajo en la medida necesaria para garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.
- Las medidas de distancia deben de cumplirse en vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores y en cualquier zona de uso común.
- Trabajador con síntomas: se debe de colocar una mascarilla y abandonar su puesto de trabajo hasta que sea valorado por un profesional sanitario y se debe de poner en contacto con los teléfonos habilitados por las autoridades sanitarias.

Nuevo coronavirus: Qué hacer

Si presentas **alguno** de los siguientes **síntomas**:

Fiebre



Tos



Quédate en casa y llama al teléfono habilitado en tu Comunidad Autónoma

Si tienes:

Sensación de falta de aire



Empeoramiento



Sensación de gravedad

Llama al **112**

Es un teléfono de urgencias.
Su buen uso depende de todos.

Andalucía	900 400 061 / 955 545 060
Aragón	976 696 382
Asturias	900 878 232 / 984 100 400 / 112 marcando 1
Cantabria	900 612 112
Castilla La Mancha	900 122 112
Castilla y León	900 222 000
Cataluña	061
Ceuta	900 720 692
C. Madrid	900 102 112
C. Valenciana	900 300 555
Extremadura	112
Galicia	900 400 116
Islas Baleares	061
Canarias	900 112 061
La Rioja	941 298 333
Melilla	112
Murcia	900 121 212
Navarra	948 290 290
País Vasco	900 203 050



Consulta fuentes oficiales para informarte:
www.mscbs.gob.es
@sanidadgob

17 marzo 2020

#ESTEVIRUS
LO PÁRAMOS UNIDOS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD





Federación Española de Boxeo



2. Instalaciones abiertas al público.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PERMITIDA EN LA FASE 2 (ARTÍCULO 6)

- Responsabilidad: titular de la actividad económica o director de los centros y entidades
- Medidas de limpieza y desinfección adecuadas a la intensidad y características de uso de los centros.
- En todo caso en las zonas de uso común, superficies de contacto más frecuentes, como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, material deportivo, etc.
- Desinfectantes de conformidad con lo establecido por el Ministerio: diluciones de lejía (1:50) recién preparada o desinfectantes con actividad virucida.
- Si existen puestos de trabajo compartidos se debe de realizar la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.
- Se deben de ventilar periódicamente las instalaciones, como mínimo, de forma diaria y el tiempo necesario para la renovación del aire.
- Máxima ocupación del aseo: 1 persona. Refuerzo de limpieza y desinfección.
- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto.
- Se debe de disponer de papeleras con pedal: para depositar pañuelos, etc. Limpiadas al menos 1 vez al día.
- Recomendable: señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería, etc.
- A disposición del público: dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados por el Ministerio de Sanidad.
- Recomendable: organización de la circulación de los deportistas, personal, etc, en la instalación deportiva para garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros.
- Recomendable: si el local dispone de dos puertas: establecer una de entrada y otra de salida.
- Fomento del pago electrónico.

3. Deportistas.

DEPORTISTAS

- Se permite la circulación por la provincia. Artículo 7.
- Evitar acudir al club o sala si tiene cualquier síntoma de enfermedad que pudieran ser compatibles con el contagio del COVID-19. También de forma extensiva a los casos en los que los síntomas fuesen sufridos por terceros con los que la persona tenga o haya tenido contacto del que objetivamente pudiera derivarse un contagio.
- Usar el sistema de cita previa y si llamar previamente si tienen cualquier cuestión.
- Deberán de usar guantes protectores durante toda la actividad deportiva.
- Tendrán que prestar cuidado en no tocar en lo posible los objetos o equipamientos de uso colectivos.
- Menores de edad: podrán ir acompañados de 1 adulto pero siempre manteniendo distancia de seguridad (2 metros) y las medidas de protección e higiene.





Federación Española de Boxeo



4. Actividades deportivas permitidas.

ACTIVIDAD: PARTICIPANTES DE UNA LIGA NO PROFESIONAL FEDERADA (ARTÍCULO 39)

- El deportista integrado en un club participante en una liga no profesional puede realizar entrenamientos de carácter básico y de manera individual.
- Entrenamiento básico = entrenamiento individualizado, adaptado a las especiales necesidades de cada modalidad deportiva en los centros de entrenamiento de los clubs o en instalaciones abiertas al público.
- No se permite el entrenamiento grupal.
- No se permite el entrenamiento con contacto.
- Se debe de mantener la distancia de seguridad interpersonal de a menos 2 metros.
- Lavado de manos continuo.
- Respeto de las medidas establecidas para el uso de las instalaciones sanitarias.
- Protecciones sanitarias.
- Se debe de contar con licencia deportiva como acreditación.

ACTIVIDAD: INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS (ARTÍCULO 42)

- **Acceso:** cualquier persona que dese realizar una práctica deportiva: deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.
- Instalación deportiva cubierta es que se encuentre completamente cerrada y con techo.
- Se exige cita previa con la entidad gestora de la instalación: turnos de horarios.
- ¿Qué se puede hacer?
- **Actividad deportiva individual.** No se permite el entrenamiento con contacto ni grupal. En todo caso se deberá de respetar la distancia interpersonal de 2 metros y con respeto del resto de las medidas de prevención e higiene aprobadas por el Ministerio de Sanidad.
- Aquellas modalidades deportivas que se puedan desarrollar con un máximo 2 personas, sin contacto físico y con protección y siempre manteniendo la distancia de 2 metros.
- Límite del 30 por cierto de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación: acceso y durante la práctica.
- Sistema de control de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
- Deportista con entrenador: se debe de acreditar su necesidad y estar autorizado por el director o gestor de la instalación. En caso de menores, pueden contar con la presencia de un acompañante.
- Se pueden utilizar los vestuarios: respetando las medidas de prevención e higiene. No se podrán usar las duchas.
- Limpieza y desinfección de las instalaciones.
- Finalización de cada turno: limpiar y desinfectar el material compartido.
- Finalización jornada: limpieza de la instalación.
- El tiempo de permanencia en la instalación será el mínimo indispensable para desarrollar la actividad deportiva.
- Cumplir con las normas básicas de protección y prevención sanitaria del Ministerio de Sanidad.





Federación Española de Boxeo



Anexo 1. Documentos básicos consultados:

- Plan para la transición a la nueva normalidad. Gobierno de España.
- Protocolo básico de actuación para la vuelta a los entrenamientos y el reinicio de las competiciones federadas y profesionales del Consejo Superior de Deportes.
- Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 2 del plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- Recomendaciones, guías y órdenes del Ministerio de Sanidad.



C/ Ferraz, 16 - 28008 – Madrid – España Telf.: 915 477 758 / 477 791 - Fax: 915 474 297
www.feboxeo.com E-mail: feboxeo@feboxeo.com